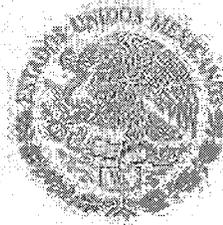
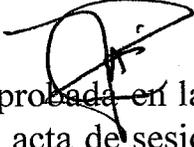


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Área de quien clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la recepción evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular Modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa, con número de bitácora: 07/MP-0041/06/17.
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes domicilio; nombre, teléfono, OCR de credencial de elector y firma de terceros, páginas que la conforman: Páginas 1 Y 14.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Antonio Lorenzo Guzmán

- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 10 de julio de 2018; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el NO. RESOLUCION 74/2018/SIPOT.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

ACUSE

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2162/2018**
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 13 de marzo de 2018

C. DELFINA NOEMÍ RODRÍGUEZ PÉREZ



Visto para resolver el escrito de fecha 02 de junio de 2017, recibido por esta Delegación Federal el 05 del mismo mes y año, mediante el cual la [Redacción] en lo sucesivo la **Promovente**, solicitó la Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**) para el **Proyecto** denominado "**Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, a la altura del km. 27+100 Huixtla – Motozintla, municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas**", en lo sucesivo el **Proyecto**, ubicado en el municipio de Tapachula, Chiapas, mismo que quedó registrado con la clave de proyecto **07CH2017HD063** y Número de Bitácora **07/MP-0041/06/17**, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que el 05 de junio de 2017, la **Promovente** ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del **Proyecto**, registrado en el Sistema Nacional de Trámites (**SINAT**) con el No. de bitácora: **07/MP-0041/06/17** y clave de Proyecto **07CH2017HD063**.

SEGUNDO.- El 08 de junio de 2017, la **Semarnat** publicó a través de la Separata Número DGIRA/32/17 de su Gaceta Ecológica No. 32 y en la página electrónica de su portal www.gob.mx/semarnat, el listado del ingreso de proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Impacto Ambiental (**PEIA**) durante el periodo comprendido del 01 al 07 de junio de 2017, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente**.

TERCERO.- Mediante escrito de fecha 02 de junio de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 08 del mismo mes y año, la **Promovente** presentó la publicación del extracto del **Proyecto** en comento, en el periódico de amplia circulación "El Heraldo de Chiapas", página 7, sección Local, de fecha 08 de junio de 2017, para el procedimiento de Consulta Pública.

CUARTO.- Que el 19 de junio de 2017, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Unidad de Gestión Ambiental de esta

"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, a la altura del km. 27+100 Huixtla – Motozintla, municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas"

C. Delfina Noemí Rodríguez Pérez

Clave del Proyecto: 07CH2017HD063

Página 1 de 14

No. de Bitácora: 07/MP-0041/06/17



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2162/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Delegación Federal sita en 5ª. Poniente Norte número 1207 Colonia Barrio Niño de Atocha, código postal 29037, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

QUINTO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4084/2017 de fecha 26 de julio de 2017, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

SEXTO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4090/2017 de fecha 26 de julio de 2017, esta Delegación Federal solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), información con respecto del **Proyecto**.

SÉPTIMO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4094/2017 de fecha 26 de julio de 2017, esta Delegación Federal solicitó Opinión Técnica a la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural (SEMAHN).

OCTAVO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4178/2017 de fecha 31 de julio de 2017, esta Delegación Federal le requirió ampliación de información al **Promoviente** con fundamento en el Artículo 35 Bis párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y el Artículo 22 de su Reglamento en materia de evaluación de impacto ambiental (REIA), para que en el término de sesenta días hábiles, exhibiera la información solicitada.

NOVENO.- Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4112/2017 de fecha 08 de agosto de 2017, se solicitó la opinión técnica al H. Ayuntamiento Municipal de Motozintla, Chiapas.

DÉCIMO.- Mediante oficio No. SEMAHN/000738/2017 de fecha 14 de agosto de 2017, la SEMAHN emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4094/2017.

DECIMOPRIMERO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4686/2017 de fecha 22 de agosto de 2017, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento al **Promoviente** la opinión técnica emitida por la SEMAHN.

DECIMOSEGUNDO.- Mediante oficio No. PFPA/14.5/8C.17.2/00886-17 de fecha 23 de agosto de 2017, la PROFEPA emitió la información solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4090/2017.

DECIMOTERCERO.- Mediante oficio No. B00.813.08.01.-0241/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, la CONAGUA emitió la opinión técnica solicitada mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4084/2017.

DECIMOCUARTO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5174/2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento al **Promoviente** la opinión técnica emitida por la CONAGUA.

"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, a la altura del km. 27+100 Huixtla – Motozintla, municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas"

C. Delfina Noemí Rodríguez Pérez

Clave del Proyecto: 07CH2017HD063

Página 2 de 14

No. de Bitácora: 07/MP-0041/06/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2162/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.MIAP/2017

DECIMOQUINTO.- Con escrito de fecha 13 de noviembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la **Promovente** solicitó prórroga para emitir respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4686/2017.

DECIMOSEXTO.- Con escrito de fecha 13 de noviembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la **Promovente** solicitó prórroga para emitir respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5174/2017.

DECIMOSEPTIMO.- Mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6445/2017 y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/6628/2017, ambos de fecha 30 de noviembre de 2017, esta Delegación Federal autorizó las prórrogas solicitadas por la **Promovente**.

DECIMOCTAVO.- Con escrito de fecha 14 de diciembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 15 del mismo mes y año, la **Promovente** emitió respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5174/2017.

DECIMONOVENO.- Con escrito de fecha 14 de diciembre de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 15 del mismo mes y año, la **Promovente** emitió respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4686/2017.

VIGÉSIMO.- Con escrito de fecha 16 de enero de 2018, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, la **Promovente** solicitó prórroga para emitir respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4178/2017.

VIGESIMOPRIMERO.- Mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0220/2018 de fecha 19 de enero de 2018, esta Delegación Federal autorizó la prórroga solicitada por la **Promovente** de fecha 16 de enero de 2018.

VIGESIMOSEGUNDO.- Con escrito de fecha 05 de marzo de 2018, recibido en esta Delegación Federal el 12 del mismo mes y año, la **Promovente** emitió respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4178/2017, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- GENERALES.- Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** relativa a las obras y actividades del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 16 párrafo primero, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4, 5, fracciones II y X, 15 fracciones II, IV, XI y XII, 28 primer párrafo y fracción I y X, 30, primer y segundo párrafo, 34, párrafo primero y fracción I, 35, 35 BIS y 176 de la **LGEEPA**; artículos 2, 3 fracción XII, XIII, XIV y XVII, 4 fracciones I y VII, 5 primer párrafo, inciso A) fracción X e inciso B) fracción II, 6, 9, primer párrafo; 11, último párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 27, 28, 37, 38, 44, 45 primer párrafo y fracción II, 46, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 59 y 61 del **REIA**; artículos 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;

"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, a la altura del km. 27+100 Huixtla – Motozintla, municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas"

C. Delfina Noemí Rodríguez Pérez

Clave del Proyecto: 07CH2017HD063

Página 3 de 14

No. de Bitácora: 07/MP-0041/06/17

**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2162/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.MIAP/2017

artículos 2, 3, fracción XV, 16, fracción X, 17-A, 31, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, artículos 38, 39 párrafos segundo y tercero, 40 fracción IX, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de la Semarnat.

SEGUNDO.- INTEGRACIÓN.- Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **Proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando Cuarto del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho a la participación social dentro del **PEIA**, conforme a lo establecido en los artículos 34, párrafo primero de la **LGEPA**, 38 y 40 párrafo primero de su **REIA**. Al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, Dependencia de Gobierno u Organismo no Gubernamental referente al **Proyecto**.

TERCERO.- OPINIONES RECIBIDAS.- Que con fundamento en el artículo 24 del REIA esta Delegación Federal solicitó opiniones técnicas a dependencias y/o entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, mediante oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4084/2017 (CONAGUA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4090/2017 (PROFEPA), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4094/2017 (SEMAHN), 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4112/2017 (H. Ayuntamiento Municipal de Motozintla, Chiapas) y obteniendo las respuestas siguientes:

1. Mediante oficio No. SEMAHN/000738/17 de fecha 14 de agosto de 2017, la SEMAHN emitió la respuesta a la solicitud de información respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

“De acuerdo a la revisión realizada conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico y Territorial del Estado de Chiapas (POETCH) publicado en el Periódico Oficial No. 405 el 07 de diciembre del 2012 (Pub. 3554-A-2017), el Proyecto “Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, a la altura del km. 27+100 Huixtla – Motozintla, municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas”, se localiza dentro de la UGA número 120, con una extensión de 45904.55 hectáreas y una política territorial asignada de Conservación.

De lo anterior se determinó que las actividades de Extracción se encuentran dentro de los Usos no recomendados para dicha UGA, en este sentido se determina como No Favorable”.

Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4686/2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento al **Promoviente** la opinión técnica emitida por la SEMAHN, para que manifestará lo que a su derecho convenía.

“Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, a la altura del km. 27+100 Huixtla – Motozintla, municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas”

C. Delfina Noemí Rodríguez Pérez

Clave del Proyecto: 07CH2017HD063

Página 4 de 14

No. de Bitácora: 07/MP-0041/06/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2162**/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

2. Mediante oficio No. PFFPA/14.5/8C.17.2/00886-17 de fecha 23 de agosto de 2017, la PROFEPA emitió la respuesta a la solicitud de información respecto al **Proyecto y Promovente**, citando lo siguiente:

“NO existe procedimiento Administrativo iniciado por la PROFEPA en el Estado de Chiapas”.

3. Mediante oficio No. B00.813.08.01.-0241/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, la CONAGUA emitió la respuesta a la solicitud opinión técnica respecto al **Proyecto**, citando lo siguiente:

“1. Con base a los datos del Registro Público de Derechos de Agua (REPDA), actualizado el 30 de septiembre de 2016, y con la ubicación del polígono de extracción, se pudo constatar que el sitio donde pretende extraer material pétreo no se encuentra ocupado por alguna concesión vigente.

2. El proyecto contempla la extracción de un polígono de superficie 2 700.00 m² y volumen anual de 2,558.94 m³, estos datos se obtuvieron de la planta topográfica plano No. 01-02, en un periodo de extracción es de 5 años.

3. El polígono de extracción deberá estar ubicado al centro del cauce, por lo que el Promovente no abarcará más del 50% del ancho del cauce, dejando libre un 25% del ancho entre el polígono de extracción y cada una de las márgenes, para evitar daños a los taludes naturales. Por lo que el usuario deberá respetar una distancia mínima de 7.0 metros entre los límites de extracción al barrote de cada margen.

4. Es necesario que al integrar el expediente correspondiente ante el Centro Integral de Servicios de este Organismo de Cuenca, anexe el Promovente el reporte del resumen de áreas de corte y cálculo de volumetría, generada a través del perfil topográfico”.

Con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/5174/2017 de fecha 27 de septiembre de 2017, esta Delegación Federal le hizo del conocimiento al **Promovente** la opinión técnica emitida por la CONAGUA, para que manifestara lo que a su derecho convenía.

5. El H. Ayuntamiento de Motozintla, Chiapas, hasta la fecha no emitió su opinión técnica.

“Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, a la altura del km. 27+100 Huixtla – Motozintla, municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas”

C. Delfina Noemí Rodríguez Pérez





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2162/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

CUARTO.- ANALISIS TÉCNICO – JURÍDICO.- Que de acuerdo con la información presentada por la **Promovente** en cada uno de los capítulos, ampliación de información e información en alcance que integra la **MIA-P**, esta Delegación Federal determina lo referido a continuación:

1. Esta Delegación Federal en el análisis de la información plasmada en la MIA-P detectó insuficiencia de información, mismas que fueron informadas a la **Promovente** para su solventación, mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4178/2017 de fecha 31 de julio de 2017. La información solicitada es la descrita a continuación:

Capítulo	Acción a tomar
<p>General</p>	<p>Al revisar el registro de Manifestaciones de Impacto Ambiental autorizadas por esta Delegación Federal, nos percatamos que con oficio No. D.F.CHIS.SGPA/UGA/0130/11 de fecha 14 de enero de 2011, fue autorizado de manera condicionado el Proyecto denominado "Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, ubicado a la altura del Ejido Belisario Domínguez, municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas", el cual quedo registrado con la clave de proyecto 07CH2010HD107 y número de bitácora 07/MP-0163/10/10, para una vigencia de 5 años, al Promovente C. Francisco Villatoro Jovel.</p> <p>Sin embargo, al revisar el expediente se identificó que el Promovente nunca dio cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en su resolución. Por lo que mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4169/2017 de fecha 28 de julio de 2017, se le solicitó a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Chiapas, visita de inspección, para que de acuerdo a sus competencias determine lo que proceda. Se le comunica que en caso de existir procedimiento administrativo, no se podrá autorizar ningún Proyecto en dicha área hasta que se resuelva dicho procedimiento, toda vez que se trata de la misma superficie en la que se encuentran ambos Promoventes.</p> <p>Aunado a lo anterior, se le solicita a la Promovente que informe a esta Delegación Federal la situación y las condiciones en las que se encuentra actualmente el área de estudio, considerando que el C. Francisco Villatoro Jovel y la C. Delfina Noemí Rodríguez Pérez, se encuentran ubicados en la misma área de extracción, y quien elaboró ambas Manifestaciones de Impacto Ambiental es el consultor C. Rogelio Cruz Cruz, por lo que se le recuerda que la falsedad de información proporcionada por los promoventes, puede generar una negativa de su Proyecto, de conformidad con el Artículo 35 fracción III inciso c) de la</p>

"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, a la altura del km. 27+100 Huixtla – Motozintla, municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas"

C. Delfina Noemí Rodríguez Pérez





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2162/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Capítulo	Acción a tomar
	<p>LGEEPA y el Artículo 45 fracción III del REIA. Y a quienes elaboren dichos estudios le aplicaría lo señalado en el Artículo 36 segundo párrafo del REIA.</p>
<p>IV. Descripción del Sistema Ambiental y Señalamiento de la Problemática Ambiental detectada en el Área de Influencia del Proyecto</p>	<p>a) Flora.- Se le solicita presentar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La metodología que desarrollo para identificar el estrato arbóreo, arbustivo y herbáceo de la vegetación circundante al área de extracción. • Coordenadas puntuales de los sitios de muestreo, en caso de ser circulares, y las coordenadas de los cuadro vértices en caso de ser cuadrados, indicando las superficie de cada sitio de muestreo. • Se le solicita que presente la metodología, y el listado de las especies identificadas de flora acuática. • El listado de las especies terrestres y acuáticas, indicando nombre común y científico. <p>Se le recomienda revisar el Inventario Nacional Forestal y de Suelos emitido por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR).</p> <p>b) Fauna: Se le solicita al Promovente que presente información y datos fehacientes del estado actual de las especies de fauna en el área de estudio, por lo que deberá presentar la metodología de identificación de las especies de fauna por clase (mamíferos, aves, reptiles, peces y anfibios), los listados de las especies identificadas por grupo, las coordenadas (UTM, Datum WGS84) de los puntos de muestreo o transectos realizados, la información que presente deberá demostrar y justificar, que no se compromete la biodiversidad en el área por el desarrollo del Proyecto. Es importante que el Promovente ponga mayor énfasis en identificar las especies de ictiofauna en el cauce del río, considerando la naturaleza del Proyecto.</p> <p>c) Una vez identificadas las especies tanto de flora como de fauna, se le solicita que identifique si alguna especie se encuentra en algún estatus de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010.</p> <p>d) Paisaje: Considerando lo mencionado en el Capítulo General del presente documento, se le solicita que analice nuevamente el paisaje en el área de estudio.</p>

"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, a la altura del km. 27+100 Huixtla – Motozintla, municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas"

C. Delfina Noemí Rodríguez Pérez





OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2162/2018

EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

Capítulo	Acción a tomar
<p>V. Evaluación de los impactos ambientales</p>	<p>En este apartado se desarrolla la parte medular del estudio de impacto ambiental y es la base para elaborar el siguiente capítulo, aquí deben quedar identificados, caracterizados, ponderados y evaluados los impactos ambientales, con especial énfasis en los relevantes o significativos y de estos, los que sean residuales, acumulativos y/o sinérgicos que pueden producirse durante el desarrollo del proyecto en sus diferentes fases o etapas, relacionándolos con los componentes ambientales identificados en el SA y el área del Proyecto. Se le solicita al Promoviente evaluar los siguientes impactos:</p> <p>a) Se le solicita rectificar las matrices de identificación de impactos y verificar si se generarán impactos adicionales a los ya evaluados, considerando lo señalado en el Apartado General y Capítulo IV del presente documento.</p>
<p>VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales</p>	<p>Derivado de lo solicitado en los apartados que anteceden, principalmente en el General, IV y V del presente documento, se le solicita al Promoviente que analice y determine si requiere el Proyecto de medidas de prevención, mitigación y/o compensación adicionales a las propuestas.</p>
<p>VII. Pronósticos ambientales y en su caso, evaluación de alternativas</p>	<p>Considerando lo observado en el capítulo General, se le solicita que la Promoviente que describa las condiciones actuales en las que se encuentra el área de estudio, toda vez que en la previa autorización no se desarrollaron las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidos en la MIA-P, así como el incumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la resolución No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4169/2017.</p> <p>Asimismo se le solicita que describa el Escenario con proyecto y medidas de mitigación. Para el desarrollo de este escenario se deberán considerar tanto las medidas de mitigación propuestas como las correspondientes medidas de compensación por los impactos residuales, destacando las mejoras que pudieran presentar la implementación de las mismas, y un pronóstico ambiental, en el cual deberá analizar de manera general y dar conclusiones del análisis de los tres escenarios (actual, con proyecto, y con proyecto y medidas de mitigación).</p>

2. En el oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4178/2017 de fecha 31 de julio de 2017, se le indico textualmente lo siguiente:

"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, a la altura del km. 27+100 Huixtla – Motozintla, municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas"

C. Delfina Noemí Rodríguez Pérez



OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2162/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.MIAP/2017

“La información solicitada deberá presentarla de manera impresa en original y en formato digital, en un plazo de **sesenta días hábiles (60 días hábiles)** contados a partir del siguiente día hábil a la notificación del presente oficio, de conformidad con los **artículos 35 Bis párrafo segundo y 167 Bis 3** de la **LGEEPA**, y el **artículo 22** del **REIA**. Transcurrido dicho plazo sin que la información sea entregada por la **Promovente**, esta Delegación Federal podrá, en términos del **artículo 22** segundo párrafo del **REIA**, declarar la caducidad del procedimiento de evaluación del **Proyecto** o en su caso negar la autorización en los términos del **artículo 35 fracción III** de la **LGEEPA**”.

Dicho oficio fue notificado el 06 de octubre de 2017, por lo que los 60 días hábiles para emitir respuesta, transcurrieron del 07 de octubre de 2017 al 18 de enero de 2018, sin embargo, la **Promovente** con escrito de fecha 16 de enero de 2018, recibido en esta Delegación Federal el mismo día, mes y año, solicitó prórroga para emitir respuesta al oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4178/2017, por lo que esta Delegación Federal mediante oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0220/2018 de fecha 19 de enero de 2018, otorgó la prórroga solicitada.

Por lo que dicho plazo otorgado en la prórroga transcurrió del 19 de enero de 2018 al 02 de marzo de 2018, sin embargo, fue hasta el 12 de marzo de 2018 que la **Promovente** presentó ante esta Delegación Federal, el escrito de fecha 05 de marzo de 2018 en el cual presentaba la respuesta a la solicitud de ampliación de información requerida con oficio No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4178/2017, por lo que fue presentada fuera de los términos establecidos.

3. En virtud de lo anterior, esta Delegación Federal en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el Artículo 35 BIS de la LGEEPA, en los Artículos 12 en sus fracciones IV, V, VI y VII, 22, 24 y 44 del REIA que se refieren al contenido de la MIA-P, y los Artículos 17-A y 31 de la LFPA, se determina que la **Promovente** no emitió la respuesta a la solicitud de ampliación de información en tiempo y forma, conforme a los términos señalados en los oficios No. 127DF/SGPA/UGA/DIRA/4178/2017 y 127DF/SGPA/UGA/DIRA/0220/2018.

Tomando en cuenta lo anterior y con fundamento en lo que dispone el artículo 4 párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con relación a que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; primer párrafo del Artículo 16, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; de la **Ley General del**

“Extracción de material pétreo en graña del río Huixtla, a la altura del km. 27+100 Huixtla – Motozintla, municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas”

C. Delfina Noemí Rodríguez Pérez

Clave del Proyecto: 07CH2017HD063

Página 9 de 14

No. de Bitácora: 07/MP-0041/06/17

**OFICIO NUM:** 127DF/SGPA/UGA/DIRA/2162/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.MIAP/2017

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: **artículo 4** que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5, fracción II** el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos de ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la **fracción X** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; **la fracción II y IV del artículo 15** establece que quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique, en la **fracción XI** que dispone que en el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico, de acuerdo con lo dispuesto por la **fracción XII** que señala que toda persona tiene derecho a disfrutar un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, y que las autoridades tomarán medidas para garantizar ese derecho, a lo establecido en el **primer párrafo del artículo 28** que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **la fracción I** menciona, **Obras hidráulicas**, vías generales de comunicación, oleoductos, gaseoductos, carbo ductos y poliductos, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; **la fracción X**, menciona, Obras y **actividades** en humedales, manglares, lagunas, **ríos**, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; requieren previamente de la autorización en Materia de Impacto Ambiental; en el **primer párrafo del artículo 30** que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la **LGEEPA**, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, en el **primer párrafo del artículo 35** que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días;

"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, a la altura del km. 27+100 Huixtla – Motozintla, municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas"

C. Delfina Noemí Rodríguez Pérez

Clave del Proyecto: 07CH2017HD063

Página 10 de 14

No. de Bitácora: 07/MP-0041/06/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2162/2018****EXPEDIENTE NUM:** 127.24S.711.1.MIAP/2017

en el **segundo párrafo del artículo 35** que dispone que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables, en la **fracción II del mismo artículo** que señala que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso la autorización de la obra o actividad de manera procedente condicionada, en el **último párrafo del mismo artículo** que dispone que **la resolución que emita la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate**; de lo dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 2** que establece que la aplicación de este reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las **fracciones XII, XIII, XIV y XVII del artículo 3**, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este **Proyecto**, como daño ambiental, ley, medidas de prevención y mitigación, reglamento y secretaría; en la **fracción I del artículo 4** que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento y **la fracción VII** que generaliza las competencias de la Secretaría; **artículo 5** los incisos **A) fracción X**, que señala que **obras de dragado de cuerpos de agua nacionales**, requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental y **R) fracción II** que señala que cualquier **actividad que tenga fines u objetivos comerciales en humedales, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como sus litorales o zonas federales** requieren la evaluación previa en materia de impacto ambiental; en el primer párrafo del **artículo 9** que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el **último párrafo del artículo 11** que señala que en los demás casos, la manifestación deberá presentarse en la modalidad particular; **artículo 12** que señala el contenido de la información de las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, **artículo 17** que señala los requisitos que debe cumplir el **Promovente** para solicitar la autorización de una manifestación de impacto ambiental en la materia, **artículo 21** que establece un plazo no mayor a diez días para integrar el expediente, **artículo 22**, que señala que la Secretaría podrá solicitar al **Promovente** ampliaciones al contenido de la misma contados a partir de que reciba la solicitud; **artículo 27** que señala que cuando se realicen modificaciones al proyecto de obra o actividad durante el procedimiento de evaluación, el **Promovente** deberá hacerlas de conocimiento de la Secretaría, en los **artículos 44, 45 fracción II, 46, 47, 48, 49 y 50**, mediante los cuales se establece el

"Extracción de material pétreo en graña del río Huixtla, a la altura del km. 27+100 Huixtla – Motozintla, municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas"

C. Delfina Noemí Rodríguez Pérez

Clave del Proyecto: 07CH2017HD063

Página 11 de 14

No. de Bitácora: 07/MP-0041/06/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2162**/2018**EXPEDIENTE NUM:** 127.245.711.1.MIAP/2017

procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto** sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **Promovente** y en el **artículo 14** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** el cual señala que al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los subsecretarios, oficial mayor, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales, así como en su **artículo 18** que dispone que en el Reglamento interior de cada una de la Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas, **artículo 26** que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y **artículo 32 bis** que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su **fracción XI**, la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; el **artículo 2** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma, la **fracción X del artículo 16** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**, el **artículo 17-A** que dispone que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite, el **artículo 31** que dispone que sin perjuicio de lo establecido en otras leyes administrativas, la Administración Pública Federal, de oficio o a petición de parte interesada, podrá ampliar los términos y plazos establecidos, sin que dicha ampliación exceda en ningún caso de la mitad del plazo previsto originalmente, cuando así lo exija el asunto y no se perjudiquen los derechos de los interesados o de terceros; del **artículo 38** del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** que establece y define que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas, contará con delegaciones federales en las entidades federativas con la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde o con la que se determine mediante acuerdo del Secretario que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, así como con las coordinaciones regionales que se constituyan con la circunscripción territorial que señale el acuerdo correspondiente; **artículo 39 segundo párrafo** que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomienda el Secretario, respecto de su ámbito territorial de competencia; **párrafo tercero**

"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, a la altura del km. 27+100 Huixtla – Motozintla, municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas"

C. Delfina Noemí Rodríguez Pérez

Clave del Proyecto: 07CH2017HD063

Página 12 de 14

No. de Bitácora: 07/MP-0041/06/17

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2162**/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.24S.711.1.MIAP/2017

establece los delegados federales y coordinadores regionales tendrán respecto de la unidad administrativa a su cargo las facultades que se señalan en el **artículo 19** de este reglamento; en el **artículo 40 fracción IX, inciso c) del mismo Reglamento** que establece que esta Delegación Federal tiene la atribución de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría en las materias de informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto a obras y actividades públicas y privadas.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta Delegación Federal de la **Semarnat** en Chiapas:

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con analizado en el Considerando Cuarto y lo dispuesto por el Artículo 35 fracción III inciso a) de la **LGEEPA** y Artículo 45 fracción III del **REIA**, se **Niega la autorización** solicitada en materia de Impacto Ambiental para el **Proyecto** denominado **“Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, a la altura del km. 27+100 Huixtla – Motozintla, municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas”**, por no ajustarse al Artículo 35 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), a los Artículos 12, 22 y 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), y los Artículos 17-A y 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

SEGUNDO. Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), de aplicación supletoria a la **LGEEPA** que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

TERCERO. Notifíquese el presente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones que le confieren tanto la **LGEEPA**, así como el **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, sea la que se encargue de dictar sanciones y/o medidas que resulten procedentes, en relación con el **Proyecto**.

“Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, a la altura del km. 27+100 Huixtla – Motozintla, municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas”

C. Delfina Noemí Rodríguez Pérez

Clave del Proyecto: 07CH2017HD063

Página 13 de 14

No. de Bitácora: 07/MP-0041/06/17

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE CHIAPAS
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

OFICIO NUM: 127DF/SGPA/UGA/DIRA/**2162**/2018
EXPEDIENTE NUM: 127.245.711.1.MIAP/2017

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el Artículo 176 de la **LGEEPA** y Artículo 3 fracción XV de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

QUINTO.- Notificar a la [REDACTED] en lo sucesivo la **Promovente**, en el domicilio indicado para tal efecto o a sus autorizados para oír y/o recibir notificaciones los [REDACTED] de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35 y 36 de la **LFPA**.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO
DELEGADO FEDERAL

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

AMADOR RÍOS VALDEZ
CHIAPAS

C.c.p. H. Ayuntamiento Municipal de Motozintla, Chiapas. Motozintla, Chiapas.
Lic. José Ever Espinosa Chirino.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Para su conocimiento.-Ciudad.
Expediente.

ARV / RTR / EFCG / ndr



"Extracción de material pétreo en greña del río Huixtla, a la altura del km. 27+100 Huixtla – Motozintla, municipio de Motozintla de Mendoza, Chiapas"

C. Delfina Noemí Rodríguez Pérez

Clave del Proyecto: 07CH2017HD063

Página 14 de 14

No. de Bitácora: 07/MP-0041/06/17